

Senado Congreso Ordinario
Acta N.º 17

sesion del 2 de Septiembre de
1905

Presidencia del Sr. D. Dn. Jose Luis
Pamayo

Concurrieron los Sres. Senadores Vicepre-
sidente.

- Arias,
- Bauer,
- Carb,
- Cárdenas
- Coto
- Cortés
- Chiriboga
- Dillon
- Espinosa
- Gama
- Martínez
- Moncayo
- Ofala
- Pozo
- Santos
- Y
- Juan
- Waldvieso



Nasornes y el infrascripto Senador Se-
cretario.

1. Leída y aprobada el acta de la sesión
anterior, se dio cuenta de dos oficios del Sr.
Secretario de la Cámara Legislativa en el pri-

209

Septiembre 9 de 1865

primero se participa el arribo del Proyecto de Decreto que faculta al Ejecutivo para autorizar un empréstito de seis mil libras esterlinas para gastos diplomáticos; y en el segundo se comunica que, de conformidad con lo resuelto por el Senado, la H. Cámara de Diputados había acordado inscribir en el Proyecto de Decreto, relativo a sueldo de los empleados de Instrucción Pública. La Presidencia ordenó que, tanto el 1º como el 2º de dichos proyectos de Decreto fuesen remitidos al Ejecutivo para la sanción correspondiente.

2 A continuación se dio lectura al Informe de los miembros de la 2ª Comisión de Peticiones, quienes opinan encontrando justa la solicitud de la Corporación "Estudios de Farmacia" que debe concederse a esta Sociedad la subvención de cinco sueros, y tomarse en cuenta esta partida para la 3ª discusión del Presupuesto.

La Presidencia, accediendo a los deseos de la Comisión, resolvió que el informe fuera tomado en consideración al discutirse las partidas relativas a subvenciones, que constaban en la referida Ley de Sueldos.

3 ARCHIVO El leido y aprobado el informe presentado por la Comisión del Comercio en el que se manifiesta que no debe aceptarse la alegata por el Sr. Dr. Carlos Carrero, Senador suplente de Tucumán, por no estar acompañada del correspondiente certificado justificativo. Se ordenó se comunicase esta negación al interesado a fin de que comparezca a las sesiones que se subsiguieran.

4 El día se leyó el siguiente informe de la Comisión 3ª de Hacienda, acerca del Proyecto de Ley sobre jubilación a los

Senado Congreso Ordinario

Telegrafistas de la República

Señor Presidente de la

Comisión 3^a de Hacienda que debe aprobarse con las modificaciones siguientes:

Deben suprimirse dos considerandos porque no es necesario que un Decreto conste los motivos por los cuales se le expide. Es aceptable la supresión de la palabra "continuos" constante en el art. 2^o y 2^o supresión propuesta por el Sr. Moncayo. Asimismo debe acogerse la sustitución de las dicciones "diez y seis" por la "quince" indicada por el Sr. Espinosa, respecto del mismo número art. 3^o. Los jubilados tendrán derecho a percibir del Fisco Nacional, por todo su vida, ^{de} integradamente, el mayor sueldo que los hubiere sido asignado durante el tiempo de sus servicios. Aceptada la eliminación de la palabra "continuos" por lógica consecuencia debe desaparecer el art. 4^o. En el art. 8 en lugar del año 1884 debe determinarse el 1890 porque ^{desde} el de 1889, el telegrafo estuvo servido por extranjeros. Dato, Septiembre 2^o de 1905. — José María Posas. — Sebastián Vasquez. — J. Chirloga Ponce.

Terminada la lectura del proyecto y puesto en debate artículo por artículo fue aprobado el 1^o.

Puesto en discusión el art. 2^o y leídas las indicaciones de la Comisión, relativas a que se suprimiese en él la palabra "continuos" y se pusieran quince años, en vez de diez y seis, como constaba en el proyecto, el Sr. Mon

211

Septiembre 2 de 1905

cuyo expresó: Debe haber alguna igualdad entre la jubilación de los maestros de escuela y la de los telegrafistas. A los primeros se les exige 25 años continuos, para concederlos con gracia y a los segundos solamente quince, según la modificación, a que se refiere el informe que acaba de leerse; y aunque es verdad que los telegrafistas trabajan hasta por la noche, es fama por que quedasen los 16 años como constaba en el proyecto.

El Sr. Chiriboga: "No puede igualarse nunca el trabajo de los maestros de escuela al de los telegrafistas. Para los segundos jamás hay descanso, no hay días de fiesta, no hay campañas, no hay situación, en que ellos dejen de atender al servicio telegráfico. La Comisión Asesora en cuenta este particular, y estimando justa la indicación del Sr. Espinosa ha creído que procedería correctamente al disminuir el plazo de quince años como suficiente para la jubilación; puesto que en ese lapso de tiempo puede un telegrafista, dada el excesivo trabajo, quedar inutilizado para continuar en su empleo."

ARCHIVO El debate fue aprobado el artículo con las modificaciones expresadas.

Puesto en consideración el art. 3º del Proyecto y leída la modificación propuesta en el Informe el Sr. Santa dijo: Que no le será posible al Craso, que ^{con} empobrecido se halla actualmente, proceder con tanta generosidad, y en tal concepto, opinaría porque se dijese en el art.º que los telegrafistas ganarían la mitad del sueldo y no el sueldo íntegro que hubiesen percibido. Si alguno me aprueba, hago moción

Senado Congreso Ordinario

en este sentido

El Sr. Espinoza " El Sr. San
Aos no se ha hecho cargo de las perso-
nalidades que experimentan los telegrafistas, en
el curso de su carrera. Si es verdad, como ya
se ha manifestado que esos empleos, en el servicio
que vive a su cargo, sufren muchas pri-
vaciones y, como compensación a éstas y en
correspondencia a ese inapreciable servicio, de-
be considerarse la jubilación con el sueldo
íntegro. En tal virtud, me parece que la
Comisión ha procedido correctamente al sus-
tituir el artículo del informe al del Proyecto
primario. " El Informe: " Una de las razones

que más ha influido, a mi juicio, en el ánimo
de la Comisión para variar el artículo del Pro-
yecto, es la naturaleza del trabajo, a que se de-
dicaron los telegrafistas; trabajo que destruye por
completo la salud del individuo al término de
dejarle inutilizado para el servicio, después de
10 a 12 años. Sea muy raro que alguno de
dichos empleados llegue a completar los quince
años que se le exige, y es justo, por lo
mismo, que una compensación tan pronta y
compensativa sea compensada de alguna
manera " " ARCHIVO

El Sr. Santos manifestó que, como
la moción que propuso no había encontrado su
apoyo, no continuaría discutiéndola.

El Sr. Monago " Creo que son
justas las causas de esta modificación, y es
justo también, por consiguiente, que el agru-
aciado goce de mayor sueldo que, durante
el tiempo de sus servicios, hubiere percibido

En cuanto a la moción del Sr. Santos

213

Septiembre 2 de 1905

En cuanto a la moción del Sr. Santos, como por faltarle apoyo no ha sido puesta en debate no hago observación alguna.

El Sr. Chiliboga: "Me funda dado el receto del Sr. Santos, porque no son sino los telegrafistas que gozarían de un sueldo crecido. La mayor parte de ellos apenas perciben un sueldo de cincuenta sucos, y si al jubilarse, se les otorgara una pensión equivalente a la mitad de ese sueldo no representarían utilidad ninguna.

Después de la discusión, fue aprobado el art. 3º en los términos propuestos por los miembros de la Comisión.

El art. 4º de conformidad con lo indicado en el informe, fue negado y puesto en debate el art. 5º, el Sr. Vasarnez manifestó: "La Comisión ha debido ser consecuente y para guardar la debida armonía entre todos los artículos del Proyecto, ha debido decidirse en el que está discutiéndose, la mitad del mayor sueldo que hubiere percibido en el ejercicio de su cargo y no la mitad del sueldo como aparece en el Proyecto.

Como los miembros de la Comisión aceptaron la indicación del Sr. Vasarnez, el artículo fue aprobado con la reforma propuesta.

Los artículos 6º y 7º fueron aprobados como constaban en el Proyecto.

Lido y puesto en consideración de la Cámara el art. 8º, así como la modificación propuesta en el informe, el Sr. Game expresó: "En mi concepto, debe eliminarse este artículo, pues, en los ordenamientos, se han determinado como condiciones para

Senado Congreso Ordinario

la jubilación

1.^o Que no sea extranjero el telegrafista
y 2.^o Que haya prestado sus servicios durante quince años: por tanto, no sé con qué objeto se haya puesto la fecha en el artículo."

El Señor Cárdenas: "No es cierto por otra parte, Señor Presidente, que el telegrafista haya estado servido por extranjero. Es posible que en el primer año de su establecimiento no haya sucedido así, pero después de ese año vivieron ecuatorianos que habían servido en otras partes."

Concluida la discusión fue negada al artículo y la modificación constante en el informe.

De seguida el Sr. Váscuez dijo: "Cree que debe agregarse un artículo en el cual se diga que la cantidad que deba percibir el telegrafista jubilado será abonada en la ciudad donde resida, debiendo, además, señalarse en el Presupuesto las cantidades destinadas para el pago; porque de otro modo, el Ministerio del ramo no tendría de qué disponer para el abono de estas subvenciones."

El Señor Chiliboga: "La supresión del art.^o que acaba de negarse me parece que puede dar lugar a dificultades y es preciso fijar la fecha, desde la cual debe contarse el tiempo de servicio."

El Sr. Moncayo, después de haber hecho otra vez lectura a los N.^{os} 1.^o y al 11.^o 2.^o del art.^o 2.^o del Proyecto contestó: "El plazo de los 15 años debe contarse desde la época en que el telegrafista empezó a prestar sus ser-

215
Septiembre 2 de 1905

vicio y es desde la promulgación de esta ley.
El Sr. Presidente ordenó que para que
quedara constancia de la historia de esta
ley, se inscribieran en el acta las palabras
del Sr. Moncayo.

Puesto en discusión los
seis Considerandos de que el Proyecto consta
ba, fueron negados.

Travía la lectura de los
informes respectivos, enviados por el Gobernador
y por el Jefe de la Fiscalía del Casabi, por el
Gobernador de Santabusa y por el Sr. Dr.
González Juárez, acerca de la convenien-
cia de elevar a cambio la parroquia de San
Gabriel, fue puesto en 3ª discusión el Proyec-
to de ley relativo al asunto, mas como se ob-
servó que solo había un informe de la
Comisión de la Cámara de Diputados, por no
el de la del Senado de la actual Legislatura,
la Presidencia dispuso que suspendiéndose el
debate del Proyecto, se pasara este a la
Comisión Nª de Peticiones, a fin de que pre-
sentara el informe correspondiente, dentro
de 3 días.

ARCHIVO
A continuación se dio lectura a
las solicitudes siguientes:

Nª 1ª La de los Sres. N. Vales G. y R.
Barriga, ex Jueces y ex Intervenores, respec-
tivamente, de la Promoción del Chimborazo,
quienes piden que se les declare irrespon-
sables de la suma de veintinueve mil pesos,
al pago de la cual les ha condenado el Tri-
bunal de Cuentas. Pasó a la Comisión de Cre-
dito Público.

Nª 2ª La en que los señores de Barriga, pi-
den que se vote, en la Ley de Presupuestos

Suma Compens Ordinaria

una cantidad para la fabrica de dos cañones.
 Pasó a la 2ª Comisión de Hacienda
 3ª. — La del Señor Franes. M. Pó-
 puz relativa a la liberación de un alcance
 de Cuentas. Pasó a la Comisión de Créditos
 Públicos.

4ª La en que el Señor Luis E. Cas-
 ras mandatario de la Viuda y de los hijos del
 General Don Juan Manuel Praga pide que se
 le conceda a sus proveedores letras de mon-
 depeño militar. Pasó a la Comisión de Gue-
 rra

Como el Señor Gama pidiera que todas
 las solicitudes que tuviesen por objeto la con-
 donación de alcances de Cuentas no se pasaran
 a la Comisión sino con el Informe del Pri-
 meral respectivo la Presidencia observó que
 la Comisión estaba facultada para admitir
 ese informe siempre que lo estimase con-
 veniente

El Señor Posa pidió se le informase so-
 bre la solicitud del Sr. Genaro Garcia y con
 tal motivo el infrascrito manifestó que la
 Comisión, a cuyo estudio pasó el asunto, no ha-
 bía presentado todavía el correspondiente in-
 forme, cosa que ocurría también con los
 informes relativos a otras solicitudes.

El Señor Presidente ordenó que las
 diversas Comisiones de la Cámara escribiesen
 dentro de tres dias los informes correspondien-
 tes

Puestas en 3ª discusión las reformas
 a la Ley de Reemplazos, presentadas por el
 Ministerio del Ramo, fue aprobada la pri-
 mera modificación, relativa al Cambio del li-
 tulo de la Ley. Puesta en debate la reforma

M

217

Septiembre 2 de 1905

del artº 6º dijo el Infanzonito: "La Comisión no acepta el cambio de fechas, que consta en la modificación hecha por el Ministerio por cuanto aquellas coincidirían con la fecha de las elecciones, que también se verifican en Guayaquil".

El Sr. Monago: Puede fácilmente obviarse ese inconveniente y hacer desaparecer la coincidencia anotada por el Sr. Estares, disponiendo en la Ley modificatoria de la de Elecciones, que las de Presidente y Vicepresidente de la República se verifiquen en Mayo".

Cuando la discusión, fue negada la reforma, quedando subsistente, en consecuencia, el artº 6º de la Ley primitiva puesto en consideración de la Cámara la reforma referente a la Supresión del inciso 4º del artº 7, el Sr. Monago dijo:

El Sr. Guando, cuando se discutió esta Ley, fui uno de los que más abogué porque se hiciera esta excepción en favor de la raza indígena; pero, pensando con mayor detenimiento, pedí al siguiente día la reconsideración del Acto. Creo que se hace un positivo bien a la raza indígena, al obligarla al servicio militar; puesto que, con ello se le facilitan los medios de civilizarse. Deseo que conste una indicación hecha por el Sr. Coronel Andrade, Comandante de Armas del Guayas y que me ha llamado mucho la atención: Pedia este Sr. que no se exceptuase del servicio militar a persona alguna ni aun a los Señores Chingos.

Debe tenerse presente que quien esto pedía, quien así se expresaba es conservador

Senado Congreso Ordinario

El Sr. Vasquez con apoyo del Sr. Dillon, propuso que se suprimiera el mencionado inciso 4^{to}; mas como se observara que, precisamente, coincidiría la misma con la reforma, continuó el debate y el Sr. Poso expresó:

"Jefe para mí, Sr. Presidente, que debe subsistir la excepción en favor de los indios por sus demeritos justos, pues yo no entiendo ninguna ventaja de este modo de civilizarlos, por medio del servicio militar, dadas las condiciones de la raza indígena, pura, compuesta toda de individuos que ignoran el español e incapaces por lo mismo de comprender el idioma de la milicia, razón por la cual pasarán desde luego á convertirse en marfiles de la disciplina militar. Esto por una parte, por otra sería dar un golpe de gracia á la agricultura, proclamada ayer, no mas como la fuente primordial de la riqueza de la nación. ¿A qué quedaria reducida esa agricultura privandola del elemento ó factor del trabajo, convertido de la noche á la mañana en elemento de guerra?"

Ante tales razones con frente de la riqueza pública, ideando por otra manera de anularla. La ley, como todo poder, no alcanza ni tiene efecto al debil; por tanto, suprimida la excepción que se discute, el indio antes de llamarse á constituir el núcleo del ejército, haciendo suya exclusivamente una carga que corresponde de derecho á todos los ciudadanos hábiles conforme á la ley de conscripción.

En la formación de una

219
Septiembre 2 de 1905

Señor, Señor Presidente, es necesario partir no de abstracciones especulativas más o menos generosas, sino de datos concretos suministrados por la experiencia, madre de la Verdad. La experiencia nos dice que los indios de esta gran zona, sacados de todo Comercio exterior, carecen no sólo de patriotismo pero hasta de adaptación social, requisitos sin los cuales es imposible refundirlos en la Causa de las Armas, cuyo noble ejercicio supone de suyo una idea clara de lo que es el deber. ¿Que habíamos reportado en favor de la Defensa Nacional con un elemento sordo en el Gran del Ejército? ¿Civilizar al indio? No. Consecuáramos tal vez convertidos en un instrumento pasivo, es decir en máquina o automática; pero, por desgracia, ninguna de estas nuevas formas le releva de su abyección moral; que es la raíz que debemos extirpar; mas no así como Grecia, sino mediante una educación compatible con su constitución física y moral, y sobre todo, con su destino, que es la agricultura, como hijo primogénito de la naturaleza. El Poder indio, labriego por nacimiento y por herencia depende directamente de la suerte del Cultivo rural; de modo que si se eleva la agricultura por medio de leyes sabias, está salvado el indio sin gobierno y sin sentido, porque una palabra suya conserga otro adelante en la serie causal del progreso. Tal es mi modo de pensar en el asunto que se discute, y ojalá que mis H. H. Cortes se dignen aceptar mis observaciones.

El Sr. Martínez

Congreso Ordinario

¿Cómo podrá clasificarse á los indios, cómo
hacer distinción entre los de raza pura y los
que no pertenecen á ella? Para diferenciar
los; ¿deberá atenderse al vestido ó al idioma
que usen? Digo esto, porque en esta
ciudad hay indios medio civilizados, que tie-
nen cierta cultura.

El Sr. Poso: "El
Sr. Martínez acaba de anunciar en el asun-
to una luz preciosa. Si por indio de
raza pura entendamos los que viven en el
Oriente, entonces, sí, magnífico, que se les
saque de las sebras."

El Sr. Chiliboga
"La raza indígena está favorecida por la
Ley Orgánica Militar, la que, en una de
sus disposiciones, prescribe que no puede
ser soldado sino el que sabe leer y escri-
bir. El Sr. Poso acaba de manifestar
que á lo más el uno por ciento entre los
indios sabe leer y escribir; luego cae 99%
de los suabidos."

El Sr. Poso:
Convenzo, Sr. Presidente, en que al indio que
sepa leer y escribir se le da de alta en
el Ejército; pero este indio leído y escrito no es el
indígena de raza pura á que se refiere el inciso en
discusión. Mas, si respecto á este último, queremos
darle cuenta con el objeto único de prepararle para
la milicia, nuestros mayores esfuerzos no obte-
nidos resultarán siempre negativos, porque así y
el indio sospeche que la iniciación escrita no es
sino el requisito forzoso para ingresar en la Ca-
rretera de las Armas, el renunciará á costa de
su vida la adquisición de un supuesto bien, re-
vestido á sus ojos en los errores del fanatismo. P.

21
Septiembre 2 de 1905

Ara parte Suos Presidente hay que convenimos de que el militar, cualquiera que sea su condición debe reboar interiormente en ese noble sentimiento de patriotismo, fruto de la civilización, de forma que los defensores de la Patria constituyan siempre la flor de los ciudadanos, no el ya conocido último de las capas sociales, a fin de no invertir el orden natural de las cosas en asuntos tan importantes. Por consiguiente, como primer paso civilizar al indio, para confiarle a su tiempo la defensa de la Patria; pero no precipitarnos por depositar en sus manos el cumplimiento de uno de los más grandes deberes del hombre, antes de habéle inculcado la noción sublime del deber, tanto más laboriosa é inasequible cuanto es más profunda nuestra ignorancia. El desmoronamiento moral marca el último momento en el proceso de la evolución humana. Comencemos, pues, por donde debemos comenzar, de acuerdo en todo con la naturaleza, ley suprema de nuestra conducta.

Por lo demás, allí tenemos, en las Haciendas y Chigios, en la burguesía y el pueblo un elemento superabundante y más que todo espontáneo y ardiente, en esto de empuñar las armas cuando se trata del honor y defensa nacionales. Ejemplos, y clásicos de heroísmo y patriotismo ha dado la juventud ecuatoriana en los campos de batalla, siempre que se ha tratado de reivindicar un derecho usurpado. Pero mismo, para nada necesitamos hoy por hoy de nuestros propios indios relegados á la agricultura, muchos menos para mandarlos en el cuartel bajo el pretexto de civilizarlos, y con el peligro inminente de acabar para siempre con el trabajo agrícola en perjuicio de los intereses vitales de la riqueza pública en general.

Senado Congreso Argentino

Cerrado el debate fue negada la reforma, quedando, por tanto, subsistente la excepción del artº 4º:

Puesta en discusión la reforma del artº 8º el Sr. Game observó:

No veo razón alguna para hacer esta reforma, según lo cual quedan exentos del servicio militar tan solo los bomberos mayores de treinta años.

Acaso no prestan sus servicios los bomberos que no han llegado a esa edad? En mi concepto, debe quedar el artículo tal como está en la ley vigente.

El Sr. Carbo: "Señor Presidente, soy enemigo de esas excepciones. La ley debe ser general, y todos los conaturados deben prestar sus servicios como militares por el tiempo que para el efecto se prescribe. Si ponemos esas excepciones, medio país no cumplirá la ley, pues los que quisieran eludir lo dispuesto por ella se esforzarán por obtener un cargo que los libre de la obligación en que están de ser los conaturados de servir a la Patria. Estoy en contra de las excepciones lo repito, porque creo que el servicio militar debe ser obligatorio para todos".

Como la Presidencia hiciera presente que se trataba de una excepción transitoria, hecha a favor de ciertos empleados, durante el ejercicio de sus funciones, el Sr. Poso dijo: "Esta reforma concilia las dos aspiraciones del Sr. Carbo, en concepto del cual, todos deben estar obligados al servicio militar, tanto los bomberos (sean o no mayores de treinta años) como los demás empleados. Los bomberos prestan un servicio casi militar, exponen su vida en el desempeño de sus funciones y los beneficios que de ellos reporta el país son inmensos. Cuando los bomberos lleguen a ser mayores

2235

Septiembre 2 de 1905

de treinta años, serán reemplazados en el servicio militar por jóvenes vigorosos, adecuados para el efecto.

El Señor Cobo manifestó que, precisamente en esa edad prestaban los hombres los servicios.

El Señor Game agregó: "Con esta modificación no se consigue objeto alguno, porque para cada compañía de cien individuos por ejemplo, se presentarán tres o cuatro mayores o menores de treinta años, según como se dio la ley. Terminada la discusión, fue regada la reforma."

Acta

Reunida la sesión se leyó el siguiente proyecto de Decreto presentado por la 2ª Comisión de Legislación relativa a la solicitud del Sr. D. Augusto Bueres.

El Congreso de la República del Ecuador Decreta:

La siguiente reforma al Código de Enjuiciamiento Civil.

Artículo Único. Si dentro del preterrito término de cuatro días, se justificare la imposibilidad de devolver el todo o parte del proceso, el apremiado tiene derecho para pedir su libertad, previa las respectivas indemnizaciones según el art. 517. Sin perjuicio de la acción a que haya lugar. Págs. 46. - Adrián Cobo, - Angel M. Cejeda - Abelardo Posas.

Previa lectura de

Senado Congreso Ordinario

la certitud en referencia y del oficio del Secretario de la Corte Suprema, en que se transcribe el informe sobre la materia suscitada por ese fuero judicial, y puesto en debate el Proyecto, el informe cito textualmente: "Sento Presidente aunque el asunto de que se trata es un asunto particular, sin embargo tiene grande importancia en la práctica. El Sr. Dr. Ponce sacó con su firma un expediente y, después de algunos días, se lo entregó a su hermano, el Sr. Juanes. La causa se paralizó durante cuatro años, al cabo de los cuales la parte interesada pidió la destrucción del proceso; pero al ser entregado éste, se acordó que en él faltaban hojas, y el juez, de acuerdo con las disposiciones legales, decretó el apremio contra el Dr. Ponce. Reducido éste a prisión, ha permanecido en ella, más de once meses y sumarecerá, según la orden del Tribunal, hasta que devuelva las hojas del expediente mencionado. Como esta devolución es imposible, es imposible también la libertad del Dr. Ponce, quien por no poder completar el proceso estará reducido a prisión perpetua. El informe de la Corte Suprema y el Proyecto de la Comisión no satisfacen plenamente; porque consisten en modificar al artº 514 del Código de Procedimientos Civiles que dice: (Véase el artículo en el Código respectivo); Normar las modificaciones a llenar los vacíos de la disposición legal de ninguna manera. No obstante el respeto que me inspira a los miembros de la Suprema que han firmado el Proyecto, me apresuro a recomendarle el siguiente que a mi juicio, responde mejor al caso suscitado en que nos hallamos.

El artº 981 del Código ya citado dice: "El apremio para la devolución de expedientes podrá librarse, no solo contra la persona la

225
Septiembre 2 de 1855

si cuya garantía se hubiera osado, sino
habiendo contra cualquiera otra en cuyo pro
der se puede que existen dichos expedien
te. Después de este artículo y en calidad
de inciso, cabe muy bien la reforma. El
proyecto que he propuesto se aplica de
una manera perfecta al punto de que se
trata: la póliza deberá ser de cuatro ó
cinco fojas de transcripción judicial que
vaya en el fondo de la creación, también
partes deberá estar sujetas a las mismas
condiciones, como en un sistema de pólizas
y se obtendrá el objeto que nos proponemos:
la cancelación del lapso. Podría
ocurrir que la parte contraria no quiciera
irse desde el juramento, ya para continuar
ejerciendo su venganza, ya también, para
conseguir fines de otra naturaleza y enton
ces el perjudicado podrá pedir al juez que
haga observar la disposición final del inas
to N.º. Recomiendo el estudio del asunto porque
es de trascendencia importantísima, puesto que
se trata de una aplicación indefinida de
la ley; y también el caso del Sr. Ponce
es el primero que puede repetirse, es preciso que la Legislatura
llene los vacíos de la Ley.

Al hacer la pre
cedente exposición, el infrascripto leyó las dis
posiciones del Proyecto que en lugar del
presentado por la Comisión, propina a la
Cámara, e hizo ver la conformidad que
aquí guardaba, en su aplicación, con
el caso particular del Sr. Ponce.

El Sr. Ponce dijo: L. M. Comisión

Senado Consejo Ordinario

ha estudiado detenidamente el asunto. Como base para la discusión se le presenta, de acuerdo con el Sr. Chaves, un borrador del Proyecto, pero examinándolo detenidamente nos a bien reformarlo y, por las razones que exponeré más en el curso del debate, se lo redactó al Com. se ha sometido a la consideración de la Cámara.

El Sr. Guda: "Como miembros de la Comisión, firmé el proyecto que acaba de leerse; pero me separé algún tanto de la opinión de mis colegas y, sino por ser de mi voto sabido, fue por la premura del tiempo. La idea del Sr. Chaves se conforma más o menos con este Proyecto, que sí me voy a base a la Comisión para sus debates

Reformas al Código de Enjuiciamiento Civil.

A continuación del artº 98, puede agregarse el siguiente:

Artículo. Si se tratase de una or la parte del expediente y no se obtuviera la restitución mediante el apremio, el jurar i Tribunal, a petición de cualquiera de los interesados, recibirá la causa a prueba por cuatro días, para que se justifique el contenido de las piezas no devueltas; y a falta de prueba suficiente, defienda acción de este al juramento de la parte perjudicada por la no devolución. Con este dato, continuará la causa y se ordenará la escarcelación del Apremiado.

Si el perjudicado no presta el juramento o no determina el contenido de las pie

gas no demuestras, ni hay otra prueba al respecto,
se prescindirá de ellas para la continuación
de la causa y se ordenará la evacuación"

Y es como hay que prever en
el presente caso: 1ª La evacuación del
apremiado; 2ª La continuación ó no con-
tinuación de la causa y 3ª la reparación de
la parte del expediente que se hubiere per-
dido. El art. 1º del Concordato consta en el Exo
yecto, han sido redactado de acuerdo con la
Opinión de notables juristas consultos de la Ca-
pital, y, en mi concepto, es el que mejor con-
sulta los puntos que acabo de indicar

En el referido artículo, se determina la
manera como debe procederse, en el caso de pér-
dita de un proceso, caso en el cual la prueba
será por lo común imposible, por tratarse
de un hecho negativo. Solo el juramento de
fijado decidirá en este caso sobre la verdad del
hecho. Puede por último paralizarse la causa
en virtud de la falta de tal ó cual pieza que
no sea necesaria para la continuación del
proceso; y para tal caso, el artículo deter-
mina la prueba (bajo el artículo) El
Artículo que acabo de leer, en lo sustancial
en que está concebido, tal como sirve de
base para los debates de la Comisión, abien-
do á tres circunstancias que he indicado
y que debe tenerse en cuenta para llamar
los ramos de la ley"

El infrascripto: "Siento
Grande satisfacción al saber que mi pensa-
miento ha coincidido con el del Sr. Cejeda;
pero como son tres los proyectos que se han
presentado, suplicaría al Sr. Presidente
que sin perjuicio de pasar á 2ª discusión

82
el que primeramente se ha leído, se pasara
tanto este como los otros dos proyectos restan-
tes a la Comisión de Legislación. Desearia
tambien que se adjuntara el Serro Preiden
de para ayudar a la Comisión con sus recursos
eidos lucos.

La Presidencia accediendo a los
desos del infrascripto, dispuso que, con obliga-
cion de presentar el informe el lunes proximo,
se pasara la nueva propuesta a la
Comisión, manifestandole tambien el forma
tra parte de ellas.

9
En segunda, se continua-
ron discutiendo las reformas a la Ley de
Pachutas y fueron aprobadas las que modifica-
ran los Articulos 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 19
de la mentada Ley. Terminada la discusion
de esta ultima reforma, el Sr. Ubeda ocurrio que-
riendo la Ley Organica Militar como la
Constitucion del Ejercito y pidiendo las demas
Voces sobre la materia por caracter meramente
de Secundario, para oportuno suspender
la lectura de la Ley de Reemplazos hasta
que se aprobara la Organica. La Presiden-
cia, despues de consultar a la Camara, or-
dino la suspension pedida por el Sr. Ubeda
puesta en debate la Ley Organica Milita-
ria, fueron aprobados los Articulos 1º, 2º, 3º,
4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º. Leido el actº,
con la modificacion introducida por la Comi-
sion de Guerra, el Sr. Ubeda expuso: am enun-
do nada con respecto del Militia, Guerra y
los Ofes. Militares me explicaron si el Genera-
lato de Division da derecho al que lo tiene
una Categoria Superior o si, unicamente no

una distinción que dentro del Grado de General (ya cuando estableciese, en virtud de las diversas funciones que deban ejecutarse en el desempeño de ese cargo. Quien sabe, si por ejemplo es General de Brigada el que manda una Brigada, General de División el que está al frente de una División del Ejército. Respecto a la Categoría de Coronel o Comandante general; creo que en realidad, no tiene objeto. Tratándose de un caso complejo, debemos coordinar las disposiciones de la ley y, si se exigen tantos requisitos para cada asunto, si para cada grado superior se requirieren el transcurso de cierto espacio de tiempo y las acciones correspondientes, no debe subsistir este caso anómalo que, si no es una carga para el fisco, lo es, al menos para los individuos, que se verán en la necesidad de hacer los gastos de un fisco. Debe quitarse el artículo del Com. como está en el Proyecto presentado por el Ministerio.

El infrascripto contesta: "El grado de General (ya) ha subsistido en todas las Constituciones y solo hubo un caso en la República, en Chile, por una ley especial se hizo excepción en la materia. Después de la restauración del 19 de Marzo, en la que volvió a ser el General Comandante. Mas que, se pidió al Congreso por la creación del grado de General de División y la Legislatura acordando a esa hora darle confiere al Sr. Masquea; esto prueba que no es el mismo General de División que General simplemente. En otras partes, existen Generales en jefe, Capitanes Generales, Mariscales, pero entre nosotros solo hay Generales con otra Calificación. En el año 1883 (esto consta de la historia de la ley) hubo modificaciones por

Acomodados al de respectos y no faltó quien se manifestara
 en favor de General de División. Por este motivo, fue necesario hacer constar de una ma-
 nera expresa que la República no reconocía
 grado superior al de General. En la Constitu-
 ción vigente, se expresa un artículo, en vir-
 tud del cual no pueden ser reconocidos como
 Generales sino los que han sido aprobados por
 el Congreso, lo que prueba que el grado de Ge-
 neral es el límite que la Carta fundamental re-
 conoce. La creación de diferentes gra-
 dos, dentro del Generalato, sería un peligro in-
 minente para la República; porque con ello
 no se conseguiría sino despertar nuevas
 ambiciones y gravar al fisco público, ya que
 al General de División se le pagaban quinien-
 tas sueldos y al de Brigada cuatrocientos se-
 gún el proyecto que se discute. Nuestro Ejé-
 cito es tan reducido que, con él, sólo se pro-
 duciría formar una Brigada ó una División.
 Aceptada la reforma, volveremos á los Generales
 al frente de las Compañías. En cuanto á
 los grados, no son desatendibles las razones que
 se exponen para que subsistan. La escala de
 Capitán Graduado, Capitán efectivo y de
 una la aptitud de un individuo para el
 ascenso inmediato, viene á constituir una
 recompensa para acciones que no merezcan
 la efectividad de un grado; sirve de estímulo
 á los militares, estableciendo una distinción por
 su los servicios prestados y no resulta de ella
 gravamen alguno para la República. Pero que
 debe aceptarse la reforma, hecha por las Comi-
 siones de Guerra.
 Cerrada la discusión, se votó
 si el artículo por partes y fue aprobada la

primera con la modificación que, respecto de la
división de Generalatos, propuso la Comisión res-
pectiva y la segunda parte tal como constaba
en el Proyecto de Ley.

Puesto en debate el artº
13, el Sr. Geda pidió que se le explicase en qué
consistía la asimilación; si todo era para el
efecto del sueldo ó si conecian mando militar.

Como el infrascripto contestara que la
asimilación era para los efectos del sueldo y la hono-
raria, el Sr. Geda replicó: "Respecto a la asi-
milación para el sueldo nada tengo que ob-
servar; pero no creo que los asimilados puedan
tener mando, puesto que de otra manera, sin
ser militares tendrían las mismas prerrogativas
que los." El infrascripto manifestó que era ne-
cesaria la asimilación con el sueldo, preroga-
tivas y honores correspondientes al respectivo gra-
do; porque, de otra suerte, no existiría la
jerarquía de uno respecto de otro, jerarquía in-
dispensable para la disciplina del Ejército y
en cambio, con la asimilación sin Comandos
segundo no podría sublevarse contra un Com-
dante primero, que el grado de aquel
es inferior al de éste; y así otros asimila-
dos.

Cerrado el debate, fue aprobado el artículo.
Puesto en discusión el artº 13 del
Proyecto, el Sr. Torres expresó: "Tenemos hoy
de Culto, leyes que garantizan la libertad de
conciencia, sin embargo se ha puesto en el ar-
tículo que tendrá el Ejército Capellán mayor,
Capellán de Zona etc. No tenemos Concelebración
en nuestros actos; por un lado no manifesta-
mos de una manera, y por otro lado no manifi-

Senado Congreso Ordinario

Justamente de otra: como una mitad europea -
ta de dos Casas: Haya la moción de que
el artículo dijese siempre "Capellanes" en
General para que la Ley Organica Militar
esté en armonia con nuestras otras leyes.

Como el Sr. Dillon le aprueba, el
Sr. Pico formuló la moción, en los términos in-
dicados y puesta en debate fue aprobada.

Después de la discusión del artº 14
fue asimismo aprobado con la reforma in-
terinada por la antedicha proposición.

Leído y puesto en consideración
de la Cámara el artº 15, fue igualmente apro-
bado.

Después de arreglada la hora se levantó la
sesión

El Presidente.

José Luis Carrasco

El Secretario,

D. P. Chaves

